Interlocutorio	488
Radicado	05 266 31 03 003 **2020 00111** 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A
Demandado (s)	David Alexander Botero Aristizabal Y Otra
Asunto	Termina proceso por pago de cuotas en mora

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo con garantía real presentado por Scotianbank Colpatria S.A contra David Alexander Botero Aristizabal y Nathalia Berrio Aguirre.

ANTECEDENTES

La parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en los pagarés nros. 504119013752, 4831000611776631-5536624322833020 y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no exista remanente.

2. En el asunto *sub examine* el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse realizado el pago de las cuotas adeudadas de los pagarés nros. 504119013752 y 4831000611776631-5536624322833020.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora respecto de los pagarés nros. 504119013752 y 4831000611776631-5536624322833020.

Segundo: Se autoriza el desglose de los documentos base de la ejecución con la anotación de no haberse extinguido la obligación; en consecuencia, la parte demandante deberá aportar el arancel de desglose (por cada título) y las copias de los títulos.

Tercero: Sin costas a cargo de ninguna de las partes.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias nros. 001-1137275,001-1137202 y 001-1137223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Quinto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00111

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eed561c8a7794e7b4266d3fd862a9db61b7c082f4caff6fc8b8b6c26df6e01**

Documento generado en 05/04/2022 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica